SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SHCP
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DEPTO.
09 NOV 2015
HORA: 18:49
NOMBRE: Araceli

COFEME
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE

Oficio No. COFEME/15/3959

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión.*

México, D. F., a 9 de noviembre de 2015

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 30 de octubre de 2015, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene por objeto delegar en favor de los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) facultades previstas para el Presidente en materia de supervisión, emisión de disposiciones de carácter general, opinión de temas a cargo de la CNBV, otorgamiento de autorizaciones, entre otras; todas estas previstas en las siguientes disposiciones legales: Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Fondos de Inversión, Ley de Instituciones de Crédito, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, Ley de Uniones de Crédito, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Ley del Mercado de Valores,

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Cabe señalar que dicha Secretaría mencionó que, con la emisión del anteproyecto la CNBV podrá ejecutar las facultades conferidas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*[2] y cumplir con lo establecido en su Reglamento Interior[3] respecto de la redistribución de facultades asignadas a diversas áreas y unidades administrativas de dicha Comisión.

En este orden de ideas y tomando en consideración que las disposiciones previstas en el anteproyecto se circunscriben al interior de la CNBV sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas a los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por lo expuesto, la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria[4].

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/CFP/PGB

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014.
[3] Publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2014.
[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. 01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx